



La salud
es de todos

Min-salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001504 De 25 de Octubre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO No.	2019012629
PROCESO SANCIONATORIO:	201605993
EN CONTRA DE:	ERIKA RUIZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 OCT. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019012629 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (04) folios a doble cara copia íntegra del auto N° 2019012629 proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201605993

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó. msandovala



AUTO No. 2019012629
(16 de Octubre de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el Proceso Sancionatorio No. 201605993, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 21 de julio de 2016, mediante oficio 600-6000-16, radicado con el No.16076398, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA, traslado a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, denuncia interpuesta por ANONIMO, en la cual referencia una presunta publicidad de un producto denominado ULTRA ZX, indicando lo siguiente: (Folio 1)

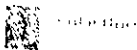
"(...)

Esta Dirección se permite trasladar la denuncia interpuesta por el(la) señor(a) ANONIMO(A), acerca de la publicidad en Facebook, del Suplemento Dietario con nombre ULTA ZX, el cual cuenta con Registro Sanitario vigente SD2014-0003345, cuyo titular es ULTRAZX LABORATORIES S.A.S.

El producto está siendo pautado en el perfil de Facebook de la señora ERIKA RUIZ bajo URL: <https://www.facebook.com/erika.ruiz.10420?fref=ts>, y en el grupo cerrado con nombre "LA LIGA DE LAS MUJERES LATINAS", en la URL: <https://www.facebook.com/groups/1027047610678458/>, en donde se promociona el producto para: "Bajar de peso de 4 a 6 Kg por mes, Reducir el apetito, Neutralizar la ansiedad, Energizante, Quemador de grasa, Eliminador de Toxinas por la orina".

Es importante resaltar, que en Colombia no existen productos farmacéuticos de venta libre para "Adelgazar", "Quemar grasa", "Reducir tallas", "Controlar el apetito", "Inhibir el apetito", "perder peso", y demás relacionados. Dichos uss, faltan a la verdad y pueden generar falsas expectativas en quienes consuman el producto.

Los siguientes pantallazos de la publicidad, fecha de búsqueda: 15/07/2016:

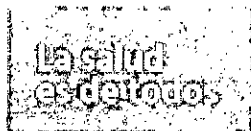


Empieza el reto ULTRA ZX
Y baja de 4 a 6 Kgs por Mes



Whatsapp 312-4352410

En consecuencia, el perfil y el grupo de Facebook, presuntamente infringe la Normatividad Sanitaria Vigente por lo anteriormente descrito, y por no contar con autorización previa de publicidad de acuerdo a los Artículos 24 y 25 del Decreto 3249 de 2006.



AUTO No. 2019012629

(16 de Octubre de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

En este perfil se relacionan el siguiente número de teléfono, para realizar los pedidos a través de whatsapp: 3124362410

(...)"

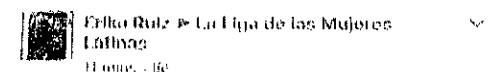
2. A folio 2 del expediente obra copia de la denuncia con radicado No. 16072893 del 12 de julio de 2017, por el producto ULTRA ZX, en la cual se informó lo siguiente:

"(...)

Adjunto la publicidad de ULTRA ZX, que tiene registro sanitario como suplemento dietario y dice que:

- *Baja de peso*
- *Reduce apetito*
- *Neutraliza la ansiedad*
- *Es energizante*
- *Es quemador de grasa*
- *Elimina las toxinas por la orina*

(...)



Bajar de Peso SI ES POSIBLE

- ULTRA ZX -

Con 1 Sola Cápsula antes del Desayuno:

Bajas de Peso de 4 a 6 Kgs por Mes

Sin Tortura de Dieta

Reduce tu apetito

Neutraliza la Ansiedad

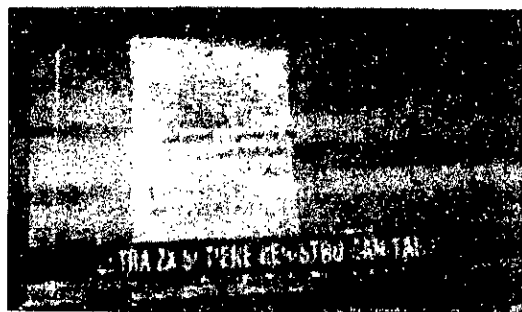
Es Energizante

Es Quemador de Grasa

Elimina las toxinas por la orina

REGISTRO INVIMA SD2014-0003345

PEDIDOS WHATSAPP 312-4352410 !!!



(...)"

3. El 15 de octubre de 2019, se procedió con la revisión del link <https://www.facebook.com/groups/1027047610678458/>, relacionado en el oficio para verificar los hechos materia de investigación, encontrándose que la pagina no está disponible: (Cd folio 3)



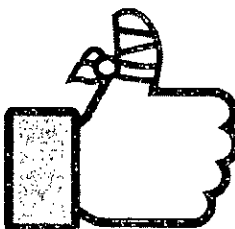
Ministerio de Salud

AUTO No. 2019012629
(16 de Octubre de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

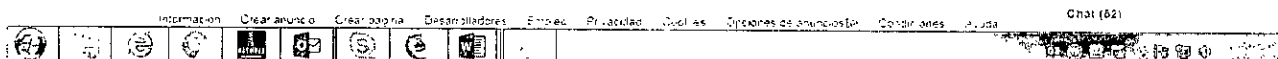


Esta página no está disponible

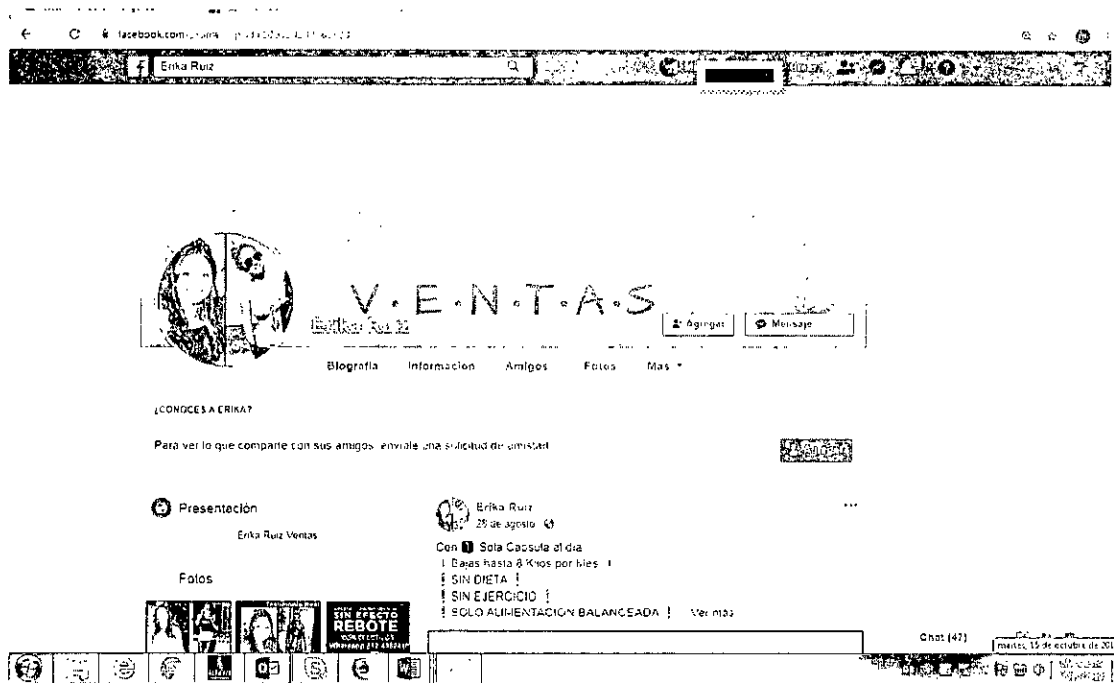
Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página.

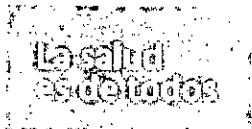


Volver a la página anterior · Ir a la sección de inicio · Acceder al servicio de ayuda



4. Adicionalmente el 15 de octubre de 2019, se procedió a verificar el link: <https://www.facebook.com/erika.ruiz.10420?fref=ts>, mencionado en el escrito que allega a este Despacho la denuncia, del cual, si bien se observa que pertenece a un usuario denominado Erika Ruiz, en su perfil no se encontró contenido alguno relacionado con el producto objeto de controversia, no obstante, se identificó mediante el link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100019137785330>, el perfil de Facebook de Erika Ruiz, el cual guarda relación con el numero celular 3124352410 e imágenes del producto ULTRA ZX:





(16 de Octubre de 2019)

Ultra ZX BLUE



Con 1 Sola Capsula al dia
1 Bata hasta 7 kilos por mes 1
SIN DIETA 1
SIN EJERCICIO 1
SOLO ALIMENTACIÓN BALANCEADA 1
CONTRAYENDO LA SEDA 1
1 LOS GRANDES HÁBITOS ALIMENTICIOS 1
Para HOMBRES y MUJERES

Tengo varios Problemas para perder de peso
recomiendan los del crecimiento de la necesidad
... Problemas de Ansiedad de comida o quices ??
... Problemas de Insomnio ??
... Problemas de Estrés miento ??
... Problemas hormonales ??
... Muy tomada como tratamiento para Anestesia ??
... Tratado de más años de mas

Requerir el tratamiento indicado para el
liberación de los síntomas

Agradece a pharap por estar en este link
... 2014 ...
... 2014 ...

Info Votación: **0010000000000000**

MAJ



AUTO No. 2019012629
(16 de Octubre de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

\$180.000

\$150.000

\$200.000

Erika Ruiz

Promo BLACK WEEK !!!

#ultrazax #ultrazaxgold #ultrazaxblue #ultrazaxadvance #ultrazaxsupreme
 #ultrazaxdetox #ultrazaxdelgado #ultrazaxmami #ultrazaxespana
 #ultrazaxmexico #ultrazaxcolombia #ultrazaxcoladepeso #ultrazaxindia
 #ultrazaxperdidade peso #ultrazaxfarmaceuticas #ultrazax
 #ultrazaxquemadordegrasa #ultrazaxnikken #ultrazaxgel #ultrazaxpork
 #ultrazaxhinde #ultrazaxcolagen #ultrazaxnegare #ultrazaxpink #ultrazaxke
 Ver traducción

Me gusta Comentar Compartir

facebook.com/ultraplus
🔍 ⚙️ 🌐

NUEVO EMPAQUE!

¡NO SE PUEDE VER EL FUMAR YA!

ULTRAZX

ANTES Y DESPUES

Whatsapp 312-4352410

Erika Ruiz

TU TRANSFORMACIÓN COMIENZA HOY

ACEPTA el reto... 30 días
Con 1 sola Cápsula al día x 30 días
Y prepárate para ver los resultados

- Pierde hasta 3 Kilos x Meses!!!
- COMPROBADO
- SI FUNCIONA!!!
- NO TE RINDAS!!! Si Se Puede
- Pregunta al indicado para ti:
- ✓ Ultra Zx \$ 150.000
- ✓ Lipobite \$ 150.000
- ✓ Ultra Zx Gold \$ 200.000
- ✓ Ultra ZX Deluxe \$ 180.000
- ✓ Lipoblue Advance \$ 170.000

Lo ORIGINAL SIEMPRE FUNCIONA!!!
Distribuidor Autorizado

📞 Whatsapp 312-4352410 📞

Envíale Inmediata

Ventas a Detall y al por mayor

Distribuidora Autorizada

Rutrazx #lipoblue rutrazxgold #rutradeluxe
#ruemadadelgrasa #rutgala

<https://m.facebook.com/enkarizventas>

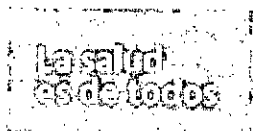
👤 4 comentarios

👤 Menos 👤 Comentar 👤 Compartir

🕒 10:19 AM

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones



AUTO No. 2019012629

(16 de Octubre de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 3249 de 2006.

- El Decreto 3249 de 2006, expresa:

“Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto regular el régimen de registro sanitario, fabricación, envase, rotulado o etiquetado, control de calidad, comercialización, publicidad, uso, Buenas Prácticas de Manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los suplementos dietarios nacionales o importados que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Su cumplimiento es obligatorio para los titulares del registro sanitario y en general, para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el contenido del presente decreto.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: *Declaraciones de nutrientes.* Es la relación o enumeración del contenido nutricional de un producto.

Artículo 34. Procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio o a solicitud del funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida sanitaria de seguridad.

Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad sanitaria competente ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las disposiciones sanitarias.

La autoridad sanitaria competente podrá realizar todas aquellas diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general, todas aquellas que se consideren necesarias para establecer los hechos o circunstancias objeto de la investigación. El término para la práctica de esta diligencia no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la correspondiente investigación.

El denunciante o quejoso podrá intervenir en el curso del procedimiento cuando el funcionario competente designado para adelantar la respectiva investigación, lo considere pertinente con objeto de ampliar la información o aportar pruebas.

Parágrafo 1º. Se podrá iniciar el proceso y al mismo tiempo trasladar cargos, cuando se encuentren determinadas las circunstancias a las que hace referencia el artículo 31 del presente decreto, sin necesidad de llevar a cabo tales diligencias.

Parágrafo 2º. Aplicada una medida preventiva o de seguridad sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.”.

En concordancia con las pruebas obrantes en el expediente y al encontrarse que no se tiene claridad sobre las circunstancias que rodean la publicidad y comercialización de los productos que se publicitan y comercializan a través del perfil de Facebook de Erika Ruiz, <https://www.facebook.com/profile.php?id=100019137785330>, y que permitan realizar la individualización del responsable de la publicidad, así como las características de cada producto publicitada debido que al consultar dicho perfil se observa que al parecer no solo se ofrece uno, sino varios productos objeto de vigilancia sanitaria, a los cuales se les atribuyen propiedades asociadas a la pérdida de peso.

En consecuencia de lo anterior, resulta importante para el despacho agotar todas las instancias posibles que puedan permitir la recolección de algún tipo de información que posibilite hacer la trazabilidad de los productos objeto de investigación y establecer las circunstancias bajo las cuales se realiza la publicidad y comercialización de los mismos.



AUTO No. 2019012629
(16 de Octubre de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

De acuerdo con lo anterior y en pro de verificar los hechos, considera necesario este despacho decretar las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, con el fin de que revise la publicidad de suplementos dietarios que se está haciendo a través de <https://www.facebook.com/profile.php?id=100019137785330>, e informe si la misma ha sido autorizada por el Instituto, y sin con ocasión a la denuncia No. 16072893 del 12 de julio de 2016, se ha realizado alguna otra labor de inspección.
2. Oficiar al Grupo de Unidad de Reacción Inmediata del Invima, con el fin de que indique a este Despacho si con relación a la denuncia 16072893 del 12 de julio de 2016, se ha realizado o recibido alguna información adicional, y para que realice las labores necesarias que nos permiten identificar e individualizar al responsable de la publicidad que se presenta en la página <https://www.facebook.com/profile.php?id=100019137785330>, y el lugar de comercialización para que se realicen las visitas de inspección, vigilancia y control correspondientes.
3. Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, con el fin de que informe a este Despacho sin con ocasión a la denuncia No. 16072893 del 12 de julio de 2016, se ha realizado alguna labor de inspección, y de no ser así se adelantan las acciones pertinentes y se apliquen las medidas sanitarias a que haya lugar, remitiendo a esta Dirección copia de las Actas de inspección que se llegaren a diligenciar.

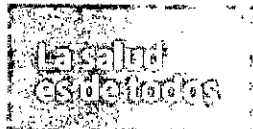
En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en aras de verificar los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, con el fin de que revise la publicidad de suplementos dietarios que se está haciendo a través de <https://www.facebook.com/profile.php?id=100019137785330>, e informe si la misma ha sido autorizada por el Instituto, y sin con ocasión a la denuncia No. 16072893 del 12 de julio de 2016, se ha realizado alguna otra labor de inspección.
2. Oficiar al Grupo de Unidad de Reacción Inmediata del Invima, con el fin de que indique a este Despacho si con relación a la denuncia 16072893 del 12 de julio de 2016, se ha realizado o recibido alguna información adicional, y para que realice las labores necesarias que nos permiten identificar e individualizar al responsable de la publicidad que se presenta en la página <https://www.facebook.com/profile.php?id=100019137785330>, y el lugar de comercialización para que se realicen las visitas de inspección, vigilancia y control correspondientes.
3. Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, con el fin de que informe a este Despacho sin con ocasión a la denuncia No. 16072893 del 12 de julio de 2016, se ha realizado alguna labor de inspección, y de no ser así se adelantan las acciones



AUTO No. 2019012629

(16 de Octubre de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201605993

pertinentes y se apliquen las medidas sanitarias a que haya lugar, remitiendo a esta Dirección copia de las Actas de inspección que se llegaren a diligenciar.

ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó msandovale
Revisó ccarrasca

